

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. María de la Luz Pérez López

Sección Tercera

Tomo CCXIII

Tepic, Nayarit; 11 de Agosto de 2023

Número: 027

Tiraje: 030

SUMARIO

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 13, EN CORRELACIÓN CON LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 20 Y FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO NUMERO 8841 QUE CREO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS
CAPÍTULO PRIMERO**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se consideran ingresos propios los recursos que perciba la Universidad Tecnológica de la Costa, en adelante la Universidad, por los servicios prestados en cumplimiento de su objeto, incluyendo los rendimientos financieros que éstos generen, y que no provengan de subsidios federales o estatales.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Consejo Directivo:** Órgano de Gobierno de la Universidad Tecnológica de la Costa.
- II. **DAF:** La Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica de la Costa.
- III. **Decreto:** Decreto número 8441 que crea al organismo público descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Costa.
- IV. **Estados Financieros:** Documentos contables que muestran los hechos con incidencia económica-financiera que ha realizado un ente público a una fecha y/o durante un período determinado y son necesarios para mostrar los resultados del ejercicio fiscal, así como la situación patrimonial de los mismos.
- V. **Ingresos Propios:** Aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que obtenga o recaude la Universidad por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Estatal y Federal, incluyendo los rendimientos financieros que generen dichos ingresos.
- VI. **Patronato:** Patronato de la Universidad Tecnológica de la Costa, cuya finalidad es apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones.
- VII. **Rector(a) Rectoría:** Representante legal de la Universidad Tecnológica de la Costa.
- VIII. **Reglamento:** Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de la Costa.
- IX. **Remanentes:** Totalidad de recursos financieros no devengados del presupuesto de egresos en un ejercicio fiscal.

- X. **Servicios Personales:** Remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.
- XI. **Universidad:** La Universidad Tecnológica de la Costa.

Artículo 3.- Los ingresos propios que perciba la Universidad forman parte de supatrimonio y están sujetos a la normativa aplicable.

Los ingresos propios podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) **Servicios Escolares:** Las cuotas por concepto de inscripción, re-inscripción, colegiaturas, seguro escolar, transporte escolar, exámenes, titulación, equivalencias de estudios, credenciales, certificados de estudios, constancias, boletas de calificaciones, historial académico, duplicados, material bibliográfico y validación de documentos.
- b) **Servicios Académicos:** Aquellos que se obtengan de las siguientes actividades: diplomados, seminarios, congresos, cursos extracurriculares, servicios tecnológicos, material didáctico, cursos de titulación, educación continua, acciones comprendidas dentro de la difusión de la cultura y extensión de los servicios.
- c) **Ingresos por proyectos, convenios o contratos públicos y privados:** Los que se capten a través de la realización de proyectos o por el cumplimiento de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, mediante los cuales la Universidad se compromete a realizar una actividad específica con motivo de servicios académicos en actividades relacionadas con investigación aplicada, desarrollo tecnológico, estudios y otras similares.
- d) **Aportaciones y/o donaciones en efectivo o en especie:** Son aquellas que se transfieren de manera gratuita a la Universidad, por parte de instituciones públicas y privadas, personas físicas y morales, Patronato de la Universidad, organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, asociaciones o sociedades de exalumnos, entre otros.
- e) **Préstamo de equipo o instalaciones:** Este tipo de servicios están relacionados con las aportaciones por cuotas de recuperación, por el uso de equipo o instalaciones de la Universidad, tales como: aulas, auditorios, biblioteca, poliforum, talleres, laboratorios, invernaderos y autobús escolar.
- f) **Utilidades, intereses, dividendos, rendimientos financieros y penas convencionales que provengan de las fuentes enlistadas en el presente artículo.**
- g) **Utilidades por la venta de bienes muebles adquiridos con recurso propio e ingresos por reembolso derivados de siniestros de bienes asegurados.**
- h) **Servicios diversos,** tales como sorteos, uniformes, suvenir, certificación de documentos.

Las cuotas y tarifas de las fuentes de ingresos propios mencionadas en este artículo quedaran establecidas en la Guía General de Pagos propuesta por la DAF y autorizada por el Consejo Directivo para cada ejercicio fiscal en el proyecto de presupuesto de ingresos de la Universidad.

Atendiendo al principio de gratuidad de la educación prevista en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Universidad instrumentará acciones que permitan, de manera gradual, la eliminación de cuotas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

Artículo 4.- El Patronato de la Universidad, coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, en el marco de lo previsto en el Decreto.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PRESUPUESTO, MANEJO Y CONTROL DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 5.- Corresponde a la Rectoría:

- I. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de los recursos propios por ejercicio fiscal;
- II. Informar al Consejo Directivo la aplicación de los ingresos propios trimestralmente en los informes financieros que emite la Universidad de acuerdo a la normativa aplicable;
- III. Solicitar al Consejo Directivo su autorización para ejercer los remanentes de los ingresos propios durante el ejercicio fiscal actual o ejercicio(s) fiscal(es) anterior(es) así como los excedentes correspondientes.

Artículo 6.- Los ingresos propios serán administrados por DAF a través de un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual la Universidad deberá abrir una cuenta bancaria productiva por ejercicio presupuestal en el que se depositen dichos recursos.

En caso de existir remanentes presupuestales de un ejercicio fiscal terminado, éstos podrán administrarse en una cuenta concentradora en el que se identifiquen dichos remanentes por ejercicio fiscal los cuales deberán permanecer en cuentas bancarias productivas hasta su autorización para ser ejercidos.

En tanto no se ejerzan los remanentes de ingresos propios éstos podrán utilizarse para financiar la operación de la Universidad, previa autorización del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo vigilará que los ingresos propios no se utilicen para el pago de las partidas correspondientes a materiales, suministros, servicios generales y otros considerados en el Presupuesto de Ingresos y Egresos Federal y Estatal, excepto cuando no se cuente con recursos para estas partidas.

Artículo 7.- El gasto, obra e inversión a ejecutar con los ingresos propios de la Universidad, deberán ajustarse al monto autorizado por el Consejo Directivo de la Universidad, y las directrices que en su caso apliquen por parte del Gobierno Federal y del Gobierno del Estado de Nayarit, conforme a las leyes en la materia.

La Universidad podrá solicitar al Consejo Directivo autorización, conforme a la normativa aplicable, para gestionar las adecuaciones presupuestales y conceptos de gasto entre los diferentes capítulos del presupuesto de egresos de recursos propios, siempre y cuando no exceda el techo global del presupuesto autorizado.

Artículo 8.- Con la finalidad de atender sus necesidades operativas, la Universidad podrá solicitar al Consejo Directivo, integrar en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el uso de los ingresos propios para:

- a) Mayoritariamente destinarlos a:
 - I. Mantenimiento preventivo, y correctivo de los equipos de laboratorio y detalleres;
 - II. La reposición o sustitución de equipo de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
 - III. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
 - IV. El apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, administrativas, de vinculación y servicios tecnológicos; y,
 - V. Aquellas que sean necesarias para la mejor operación de la Universidad, siempre y cuando se cuente con la autorización del Consejo Directivo.
- b) Excepcionalmente, al pago por servicios personales, materiales, suministros y servicios generales, becas, bienes muebles y para la realización de obra pública.

Cuando se trate de servicios personales, la utilización de ingresos propios deberá ajustarse al Analítico Presupuestario que se establezca en el Convenio Específico para la asignación de recursos financieros para la operación de las Universidades Tecnológicas del Estado de Nayarit que suscribe el Gobierno del Estado con la Federación. Los pagos que en su caso se realicen no podrán ser considerados como irreductibles en el presupuesto federal.

Artículo 9.- La Universidad informará a las autoridades correspondientes, a través de sus Estados Financieros, del monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio fiscal, así como de su aplicación por los conceptos autorizados por el(la) Rector(a) y/o Consejo Directivo, conforme a los convenios de asignación de recursos correspondientes.

Artículo 10.- La Rectoría, al cierre de cada ejercicio fiscal deberá presentar ante el Consejo Directivo de la Universidad, un informe sobre el uso y destino de los ingresos propios, el cual deberá contener cuando menos:

- I. La captación y aplicación de los ingresos propios;
- II. El estado de los proyectos concluidos, el monto aplicado, y en su caso, la economía generada;
- III. La propuesta de reprogramación o cancelación de los proyectos autorizados con la justificación correspondiente; y,
- IV. El pronóstico de ingresos propios para el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO DEL EJERCICIO DE LOS INGRESOS PROPIOS

Artículo 11.- El ejercicio de los ingresos propios y de los remanentes de recursos propios de ejercicios fiscales anteriores, se efectuará con base en el presupuesto de egresos autorizado del ejercicio fiscal o en los proyectos y programas específicos elaborados por la Universidad, ajustándose al presente Reglamento y a la normativa aplicable en materia de adquisiciones y gasto público.

Artículo 12.- Para la elaboración de la propuesta de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal con cargo a los ingresos propios que perciba la Universidad o de proyectos y programas específicos con cargo a remanentes de recursos propios de ejercicios fiscales anteriores, se deberán observar además de la normatividad aplicable, las actividades establecidas en el artículo 8 del presente Reglamento, para lo cual deberán detallar las partidas generales y específicas conforme al clasificador por objeto del gasto vigente.

Artículo 13.- La Universidad por conducto de DAF deberá cuidar bajo su responsabilidad, que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente y de los proyectos y programas específicos aprobados, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- II. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos legales originales respectivos.

Para efectos de lo anterior, las personas servidores públicos están obligados a presentar a la Universidad el soporte documental completo que compruebe o justifique las erogaciones realizadas.

Se deberá llevar un registro contable específico, el cual deberá conciliarse tomando en cuenta los recibos y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos en el periodo respectivo, contra la información de recursos financieros que provea los estados de cuenta específica correspondiente.

Por ello, además de las facturas y/o recibos respectivos, deberán incorporar las evidencias, informes, reportes, fotografías, estudios, autorizaciones, argumentos y fundamentación suficiente de los gastos efectuados de naturaleza corriente o de capital, los cuales pasarán a formar parte del archivo contable gubernamental, a efecto de disponer del sustento que valida y avala plenamente las actividades establecidas en el artículo 8 de este Reglamento, así como toda clase de aplicaciones que afecten el presupuesto de la Universidad.

Artículo 14.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, la Universidad deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente generado el devengo contable del compromiso adquirido conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, y;
- II. Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD

Artículo 15.- La Universidad por conducto de DAF llevará la contabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Reglamento, en la que se registrarán los ingresos propios y su aplicación.

Artículo 16.- Los sistemas de contabilidad deberán implementarse en apego a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental debiendo asegurarse que el sistema opere en forma tal que proporcione la siguiente información:

- I. Refleje la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezca el Consejo de Armonización Contable para Nayarit;
- II. Facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- III. Integre de forma automática el ejercicio fiscal presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- IV. Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- V. Refleje un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de la Universidad;
- VI. Genere en tiempo real, estados financieros de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base a resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas; y,
- VII. Facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Artículo 17.- La Universidad a través de DAF suministrará a las autoridades educativas, cuando así lo requieran, la información presupuestal, contable y financiera correspondientes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

Artículo 18.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en este Reglamento, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

Artículo 19.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán propuestos por el (la) Rector(a) para su análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento surtirá efectos al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa.

SEGUNDO.- El presente Reglamento una vez que sea aprobado por el H. Consejo Directivo deberá publicarse en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de la Costa publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit número 039 el día 3 de marzo de 2007.

El presente Reglamento de Ingresos Propios de la Universidad Tecnológica de la Costa, fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de la Costa celebrada el día 27 de julio de dos mil veintitrés.

Mtro. Tomás Valdez Villalobos, Representante de la Mtra. Myrna Araceli Manjarrez Valle Secretaria de Educación Presidenta del Consejo Directivo y Consejero Suplente.- *Rúbrica.*
Lic. Jurguen Francisco Ovejero González, Representante del Ing. Raymundo Arvizu López Coordinador Estatal de las Universidades Tecnológicas de Nayarit y Consejero Suplente.- *Rúbrica.*
Ing. Lorenia Guadalupe Quezada Bañuelos, Representante del Ing. Gilberto Oscar Casillas Barajas Secretario de Desarrollo Rural y Consejera Suplente.- *Rúbrica.*
Lic. Cynthia Flores Lago, Representante de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y Consejera Suplente.- *Rúbrica.*
Mtra. Dora Elva Hernández López, Titular de la Oficina de Enlace Educativo en el Estado de Nayarit y Consejera Propietaria.- *Rúbrica.*
Lic. Ramón Macías Pérez, Representante del C. Eduardo Lugo López Presidente Municipal de Santiago Ixcuintla y Consejero Suplente.- *Rúbrica.*
Lic. Víctor Hugo García Betancourt, Representante del Ing. Francisco Javier Elizondo Gutiérrez Consejero Propietario del Sector Productivo y Consejero Suplente.- *Rúbrica.*
C.D. Enrique Macedo Romero, Consejero Propietario del Sector Productivo.- *Rúbrica.*
Dr. José María Ruiz Rodríguez, Consejero Propietario del Sector Productivo.- *Rúbrica.*
Ing. Karen Janeth Gutiérrez García, Representante del M.F. Julio Cesar López Ruelas Secretario de Administración y Finanzas del Estado e Invitado Especial.- *Rúbrica.*
Lic. Alfonso López Ríos, Coordinador de Comisarios Públicos de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza.- *Rúbrica.*
Ing. Hermilo Said López Velarde, Rector de la Universidad Tecnológica de la Costa.- *Rúbrica.*
Lic. Jorge Iván Sánchez Mendoza, Abogado General y Secretario Técnico del Consejo Directivo.- *Rúbrica.*